



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia-Antioquia, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

RADICADO N°	057363189001 2021-00202-00
REFERENCIA	Ordinario Laboral de primera instancia
DEMANDANTE	Héctor Hernán Fernández Gallego
DEMANDADO	Johnny Alexander Mira Ceballos
AUTO INTER N° 338-159	Admite demanda

Estudiada la presente demanda, encuentra el despacho que habrá de ADMITIRSE por reunir los presupuestos formales de que trata el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por HÉCTOR HERNAN FERNANDEZ GALLEGO en contra de JOHNNY ALEXANDER MIRA CEBALLOS.

SEGUNDO: Imprimase al proceso el trámite y las formas propias contenidas en la Ley 1149 de 2007 de primera instancia indicados en el artículo 74 y ss., del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Como quiera que en el acápite de notificaciones de la demanda no se indica el canal digital para notificación del demandado, se notificará personalmente el presente proveído al señor JOHNNY ALEXANDER MIRA CEBALLOS para que previa entrega de la copia del traslado, le de contestación dentro de los diez (10) días siguientes al acto notificación por medio de apoderado idóneo para que proceda a darle respuesta, tal como lo dispone el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, que modificó el art. 74 del C.P. del T. y de la S.S.

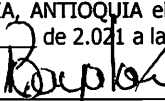
CUARTO: Respecto a la medida cautelar solicitada y atendiendo a lo establecido en el artículo 85 A del Código de Procedimiento Laboral, el despacho no accederá a la misma, toda vez que el demandante no fundamentó los hechos que pretende su solicitud, ni relacionó pruebas que logren demostrar que el demandante está realizando actos tendientes a insolventarse y/o impedir la efectividad de la sentencia.

En los términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería para actuar al abogado Juan Manuel Gómez Arias portador de la T.P. No. 131.070 del C. S de la J.

De conformidad con los artículos 151 y ss. del Código General del Proceso, aplicable por analogía de acuerdo con el artículo 145 del C. P. L. y de la S. S., se concede a favor del señor Héctor Hernán Fernández Gallego amparo de pobreza, y continuará actuando ~~como su apoderado judicial~~ el doctor Juan Manuel Gómez Arias.

NOTIFÍQUESE.

DUVAN ALBERTO RAMIREZ VASQUEZ
Juez

CERTIFICO Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° <u>108</u> Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día <u>3</u> del mes de <u>NOVIEMBRE</u> de 2.021 a las 8:00 AM  _____ BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA Secretaria
--